

S

El que suscribe, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad,  
CERTIFICA: que el tenor de lo actuado, con motivo del pago de indemnización efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don Segundo Alcalde Ctero, es como sigue: - - - - -

Recurso. -- Señor Inspector Regional de Trabajo: -- Elías Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, y Segundo Alcalde Ctero, por derecho propio, a Usted decimos: -- Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de setiembre del año 1930, hasta el 29 de abril del presente año, en que cesó en el trabajo, por renuncia, percibiendo últimamente un jornal de S/. 4.53 incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/. 67.95 (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en dieciocho años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la hacienda, con descuento de los períodos de interrupción. -- Deviendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada, abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/. 1,223.10 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/. 67.95 por los dieciocho años de servicios; el doctor Elías Iturri L.V., en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N° 495 318 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo y cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de S/. 1,191.10 que unida a la cantidad de S/. 32.00 que el recurrente declara haber recibido en conceptos de adelantos, cubre el monto de la indemnización. -- Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y, en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; y por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas únicamente para los trabajadores, en servicio. -- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas. -- OTRÓ SI: -- Que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proviso y de la diligencia de entrega. -- Trujillo, 22 de junio de 1949. -- A ruego de don Segundo Alcalde Ctero: -- Benjamien Alcalde B. -- Elías Iturri L. V. --

Proveído: -- Trujillo, veintidos -- de junio de mil novecientos cuarenta y nueve. -- Por presentado con el cheque N° 495 318 e/. Banco de Crédito del Perú, por la cantidad de S/. 1,191.10 que se consigna por el doctor Elías Iturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: TENGASE PRESENTE el pago que el doctor Elías Iturri L.V., en nombre de sus representados hace a don Segundo Alcalde Ctero, en los términos que contiene el recurso que precede; y como se solicita: estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo; entréguese personalmente al recurrente la cantidad en el cheque acompañado; sentándose la correspondiente diligencia; y otorguese la doble copia certificada que se pide; debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la constitución efectuada los timbres de ley que acrediten el pago de los impuestos. -- J.M.ANGULO. -- A.B.VANINI. --

Diligencia. -- En Trujillo, a veintidos, -- de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las diez de la mañana fue presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo don Segundo Alcalde C. con el objeto de recibir la cantidad de S/. 1,191.10, que se le manda entregar en la providencia que precede. -- Al efecto el señor Inspector hizo entrega personalmente al recurrente la expresa cantidad de S/. 1,191.10 en el cheque consignado que a su solicitud y por no saber firmar fue endosado a orden de don Benjamín Alcalde B y dándose por recibido a su entera satisfacción imprimió su huella digital y firmó después del señor Inspector, por ante el Auxiliar. -- J.M.ANGULO. -- Una huella digital. -- Benjamín Alcalde B. -- A.B.VANINI. --

AA-HCG.1.1 Así consta de los originales a los que me remito. --

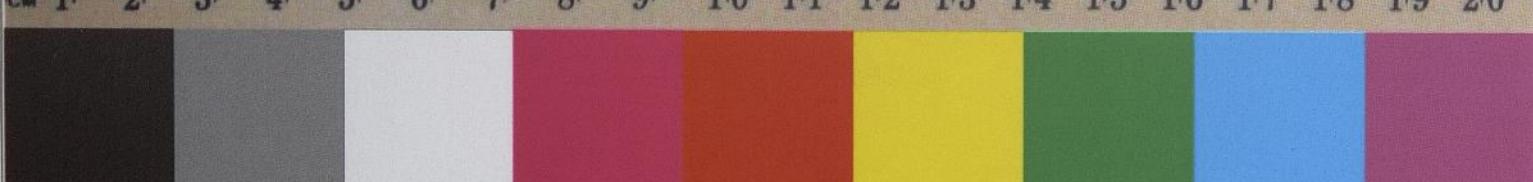
Ca.4  
Do 151  
Fs.2



Trujillo, 14 de julio de 1950.

*J. M. Angulo*

cm 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20



2

El que suscribe, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad,  
CERTIFICA: que el tenor de lo actuado, con motivo del pago de indemnización efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don Segundo Alcalde (tercero) es como sigue: - - - - -

Recurso. - Señor Inspector Regional de Trabajo: - Elías Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, y Segundo Alcalde (tercero) por derecho propio, a Usted decimos: - Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de setiembre del año 1930, hasta el 29 de abril del presente año, en que cesó en el trabajo, por renuncia, recibiendo faltimamente un jornal de S/. 4.53 incluido el valor de la cuota, correspondiendo, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/. 67.95 (quince jornales) por cada año de servicio, que han sido computados en dieciocho años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la hacienda, con descuento de los períodos de interrupción. - Deviene la Empresa Agrícola Chicama Limitada, abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/. 1,223.10 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/. 67.95 por los dieciocho años de servicios; el doctor Elías Iturri L.V., en representación de la empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N° 495318 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo y cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de S/. 1,191.10 que unida a la cantidad de S/. 32.00 que el recurrente declara haber recibido en conceptos de adelantos, cubre el monto de la indemnización. - Se despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y, en consecuencia terminada la responsabilidad de la empresa por tal concepto; y por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la hacienda se obliga a desesperar de inmediato el cierre de la Hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas únicamente para los trabajadores, en servicio. - Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas. - TIRU SI. - Que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su provisión y de la diligencia de entrega. - Trujillo, 22 de junio de 1949. - A cargo de don Segundo Alcalde (tercero). - Benjamien Alcalde B. - Elías Iturri L. V. - - - - -

Provisión: - Trujillo, veintidos - - de junio de mil novecientos cuarenta y nueve. - Por presentado con el cheque N° 495318 c/. Banco de Crédito del Perú, por la cantidad de S/. 1,191.10, que se consigna por el doctor Elías Iturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conforme las partes y cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho. TENGASE PRESBIS el pago que el doctor Elías Iturri L.V., en nombre de sus representados hace a don Segundo Alcalde (tercero), en los términos que contiene el recurso que precede; y como se solicita; estando al espíritu tutelar que informa el derecho del trabajo; entregase personalmente al recurrente la cantidad en el cheque acompañado; quedándose la correspondiente diligencia; y otorgarse la doble copia certificada que se pide; debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales respectivos. - J.M. ARGUELLO. - A.S. VANINI. - - - - -

Diligencia: - En Trujillo, a veintidos, -- de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las diez de la mañana fue presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo don Segundo Alcalde (tercero) con el objeto de recibir la cantidad de S/. 1,191.10, que se le manda entregar en la providencia que precede. - Al efecto el señor Inspector hizo entrega personalmente al recurrente la expresada cantidad de S/. 1,191.10 en el cheque consignado que a su solicitud y por no saber firmar fue endosado a cargo de don Benjamín Alcalde B y dándose por recibido a su entera satisfacción imprimió su huella digital y firmó después del señor Inspector, por ante el Auxiliar. - J.M. ARGUELLO. - Una huella digital. - Benjamín Alcalde B. - A.S. VANINI. - - - - -



de los originales a los que me remito..

Trujillo, 14 de julio de 1950.

cm 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

